



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000667-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2017

VISTO: El Oficio N° 1774-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de setiembre del 2017 e Informe N° 697-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 18834, de fecha 10 de enero del 2017, la administrada doña **YOLANDA LAMA DE SAUCEDO**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reintegro del pago de dos remuneraciones totales integras por haber cumplido veinte (20) años de servicios prestados al Estado; y el reintegro del pago de tres remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, por haber recibido dichos beneficios en base a la remuneración total permanente de acuerdo a la Resolución Directoral N° 01803, de fecha 20 de diciembre de 1997 y Resolución Regional Sectorial N° 01612, de fecha 18 de julio del 2003; asimismo, el recurrente solicitó el pago el pago de intereses legales;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, la administrada doña **YOLANDA LAMA DE SAUCEDO**, mediante Expediente de Registro N° 150652, de fecha 08 de setiembre del 2017, interpone recurso de apelación contra el **silencio negativo administrativo**, alegando que pese a su petición del 10 de enero del 2017, a la fecha, la administración no ha otorgado respuesta expresa, escrita y notificada, generándose, antes bien, la producción del silencio negativo administrativo que constituye un medio para acudir a la instancia administrativa siguiente; así mismo refiere que a través de dicha conducta omisiva, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, viene desconociendo abiertamente el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, como es la Ley del Profesorado N° 24029 (Artículo 52°, segundo párrafo) y el Decreto Supremo N° 019-90-ED (Artículo 213°), normas aplicables al recurrente por haber cesado dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000667-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2017

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el reintegro de remuneraciones integrales, por el concepto de Bonificaciones por 20 y 25 años de servicios que le fueron otorgados a la administrada mediante actos administrativos que han quedado firmes y consentidas y tienen la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, respecto a ello, es necesario precisar que la Ex Dirección Sub Regional de Educación de Tumbes, con fecha 20 de diciembre de 1997, emitió la Resolución Directoral N° 01803, que otorgó a doña YOLANDA LAMA DE SAUCEDO, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a S/. 136.40 Nuevos Soles, por haber cumplido 20 años de servicios el día 12 de setiembre de 1997; asimismo, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01612, de fecha 18 de julio del 2003, se otorgó a la recurrente, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a S/. 258.18 Nuevos Soles, por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 04 de marzo del 2003;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Directoral N° 01803, de fecha 20 de diciembre 1997 y la Resolución Regional Sectorial N° 01612, de fecha 18 de julio del 2003, la administrada mediante Expediente de Registro N° 18834, de fecha 10 de enero del 2017, solicitó ante la

2 - 4





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000667-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2017

Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reintegro del pago de dos remuneraciones totales integras por haber cumplido veinte (20) años de servicios prestados al Estado; y el reintegro del pago de tres remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, por no estar conforme con los montos otorgados en la Resoluciones antes mencionadas;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

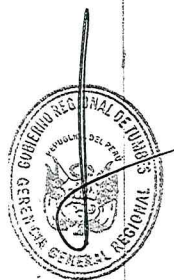
Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución las gratificaciones por 20 y 25 años de servicios en la docencia, solicitado por la administrada, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago de los referidos beneficios**, en razón de que la Resolución Directoral N° 01803, de fecha 20 de diciembre 1997 y la Resolución Regional Sectorial N° 01612, de fecha 18 de julio del 2003, han quedado firmes y consentidas, las mismas que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de la buena fe procedimental;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 697-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000667 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña YOLANDA LAMA DE SAUCEDO, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 18834, de fecha 10 de enero del 2017, en el plazo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Pol. *[Firma]* Chanduvi Vargas
D. N.º 08247
GERENTE GENERAL

